

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0954/2022/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Coacoatzintla, Veracruz

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa de Enríquez, Veracruz a nueve de mayo de dos mil veintidós.

Resolución que **modifica** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Coacoatzintla, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **300545300001022**, y ordena entregar la información faltante.

| | |
|---|----------|
| ANTECEDENTES | 1 |
| I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN | 1 |
| II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA | 2 |
| CONSIDERACIONES | 2 |
| I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN..... | 2 |
| II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD | 3 |
| III. ANÁLISIS DE FONDO..... | 3 |
| IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN..... | 7 |
| PUNTOS RESOLUTIVOS | 8 |

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **veintiocho de febrero de dos mil veintidós**, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Coacoatzintla¹, en la que solicitó lo siguiente:

...

Solicitamos saber qué se necesita para abrir un negocio en su municipio. Somos empresarios restauranteros y estamos analizando las posibilidades de abrir un negocio de venta y consumo de alimentos y bebidas (entre ellas, alcohólicas), por lo que necesitamos saber cuáles son los requisitos y costos que hay que cubrir en su municipio para este tipo de actividad comercial (permisos, licencias, inscripciones: permiso de uso de suelo, aviso de apertura de establecimiento, licencia de funcionamiento, licencia para anuncio exterior, patente municipal, permisos de publicidad, permiso sanitario, etcétera).

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



Se necesita información completa y precisa. Gracias.

....

2. **Respuesta.** El **dos de marzo de dos mil veintidós**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **cuatro de marzo de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta otorgada.
4. **Turno.** El mismo **cuatro de marzo de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/0954/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **once de marzo de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos; sin que ninguna de las partes hubiese comparecido durante la sustanciación del presente recurso de revisión.
6. **Ampliación del plazo para resolver.** El **treinta de marzo de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
7. **Cierre de instrucción.** El **cuatro de mayo de dos mil veintidós**, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

9. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
12. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

(cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

14. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
15. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante oficio UTAI/FEBRERO/54/2022, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntando el oficio 028/2022 suscrito por el Regidor único, así como copia de la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario cien, de fecha diez de marzo de dos mil diecisiete, en la que fue publicado el Reglamento de Comercio Municipal del Ayuntamiento de Coacoatzintla, como se muestra a continuación:



OFICIO NÚMERO UTAI/FEBRERO/54/2022
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD
300545300001022

ESTIMADO SOLICITANTE

PRESENTE

En atención a su solicitud de información, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue la siguiente:

SIC...

"Solicitemos saber qué se necesita para abrir un negocio en su municipio.

Somos empresarios restauranteros y estamos analizando las posibilidades de abrir un negocio de venta y consumo de alimentos y bebidas (entre otros, alcoholícos), por lo que necesitamos saber cuáles son los requisitos y costos que hay que cubrir en su municipio para este tipo de actividad comercial (permisos, licencias, inscripciones, permiso de uso de suelo, avales de apertura de establecimiento, licencia de funcionamiento, licencia para ejercicio comercial, permiso municipal, permisos de publicidad, permiso sanitario, etcétera).

Se necesita información completa y precisa. Gracias".

Se da respuesta, por lo que adjunto, el siguiente documento, así mismo hago de su conocimiento la página del Ayuntamiento aún no se encuentra disponible, motivo por el cual, no se han hecho las publicaciones correspondientes.

Sin otro particular quedo a sus órdenes en el siguiente número celular y correo electrónico:

Tel: 228428437

e-mail: unidadtransparenciacoo@coacoi.com

ATENTAMENTE

02 DE MARZO DEL 2022 COACOATZINTLA

LIC. DIANA FERRER
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
COACOATZINTLA, VER.
2022 - 2025

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
COACOATZINTLA
Unidad, justicia y el Cambio



Coacoatzintla
GOBIERNO MUNICIPAL
2022 - 2025
Transparencia al servicio



| | |
|-------------|------------------|
| Dependencia | Regiduría |
| No. OFICIO | 028/2022 |
| Expediente | 001/2022 |
| Asunto | El que se indica |

LIC. DIANA HERNANDEZ ALARCON
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE COACOATZINTLA VER.
PRESENTE:

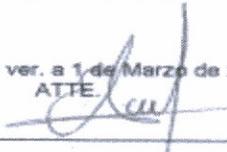
Suscribe el presente el Ing. Eduardo Alejandro Urrea Maravert en mi carácter de Regidor Único del H. Ayuntamiento de Coacoatzintla Ver. dando respuesta al oficio con numero **UTA/FEBRERO/54/2022**, solicitando información sobre la apertura un negocio, se le informa lo siguiente:

1. Toda función se rige por el reglamento de comercio municipal de Coacoatzintla, Veracruz expedido en la gaceta oficial del Estado de Veracruz De Ignacio De La Llave tomo CXCIV folio 237 expedida el día 10 de marzo de 2017
2. Para apertura de un negocio se requiere lo siguiente: permiso de uso de suelo, cedula de empadronamiento comercial, licencia de venta de alcohol ya sea cerrado o al copeo, los cuales son expedidos en las oficinas de regiduría de lunes a viernes en horario de 9:00am a 3:00pm
3. Requisitos son los siguientes: copia de credencial del dueño del establecimiento, copia del recibo del predial, solicitud de apertura, en caso de no ser el propietario se requiere copia del contrato de arrendamiento.
4. Para cualquier duda o aclaración podrá acudir alas las oficinas de regiduría de lunes a viernes en horario de 9:00am a 3:00pm

Sin más por el momento quedo atento ante ustedes para los fines correspondientes, se anexa copia de la gaceta oficial para cualquier información adicional que se requiera.

Coacoatzintla ver. a 1 de Marzo de 2022

ATTE.



ING EDUARDO ALEJANDRO URREA MARAVERT
REGIDOR UNICO

Municipio de Coacoatzintla, Veracruz, Tel. 228 842 84 37
Email: regiduriacoacoatzintla@hotmail.com



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE COACOATZINTLA, VER.
2022 - 2025
REGIDURÍA MUNICIPAL

GACETA OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
MARTÍN QUINTANA MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ANGELMO TADEO VÁZQUEZ

Calle Morelos No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Enriquez, Ver.

Tomo CXCIV

Xalapa-Enriquez, Ver., viernes 10 de marzo de 2017

Núm. Ext. 100

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

FE DE ERRATAS A LA LEY NÚMERO 144 DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PAPANTLA, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016 Y PUBLICADA EN LA *GACETA OFICIAL*, NÚMERO EXTRAORDINARIO 522 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2016, TOMO X.

folio 344

FE DE ERRATAS A LA LEY NÚMERO 126 DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MINATITLÁN, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016 Y PUBLICADA EN LA *GACETA*

folio 345

CONVOCATORIA A LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ, AL SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS, CORRESPONDIENTES AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

folio 346

H. AYUNTAMIENTO DE COACOATZINTLA, VER.

REGlamento DE COMERCIO MUNICIPAL DE COACOATZINTLA, VER.

folio 237

NÚMERO EXTRAORDINARIO

16. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a un documento público expedido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** El particular presentó un recurso de revisión señalando como agravios lo siguiente: *Si bien se nos indican los permisos y licencias así como algunos de los requisitos a cubrir, nada se nos dice sobre los costos. Necesitamos que por favor se nos complemente la información. Llama la atención leer que tampoco se nos indica si hay que satisfacer alguna cuestión ahí con protección civil, medio ambiente, limpia pública. (sic)*
18. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
19. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
20. En primer término, lo solicitado constituye información pública vinculada con una obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracciones XIX y XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.
21. De las constancias que obran en autos se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia requirió la información al Regidor único del Ayuntamiento, sin embargo, omitió requerir a la Tesorería y Secretaría, quienes además de la Regiduría, son algunas de las áreas que pudiesen generar información para atender lo requerido de conformidad con la Tabla de aplicabilidad de obligaciones comunes para Ayuntamientos, así como la Dirección de Comercio Municipal, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Comercio Municipal; por lo que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado no cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que **no realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida.**
22. Ahora bien, al dar respuesta a la solicitud de acceso a la información el Regidor único informó los trámites y requisitos para la apertura de un negocio, señalando que toda función se rige por el Reglamento de Comercio Municipal, mismo que adjuntó a su respuesta y del que se advierte que señala todos los trámites y requisitos para los diferentes tipos de negocios, razón por la cual no le asiste la razón a la parte recurrente

en la parte de su agravio que señala que no le indican si hay que satisfacer alguna cuestión con protección civil, medio ambiente y limpia pública.

23. No obstante, por lo que respecta a los costos, le asiste la razón a la parte recurrente, pues de la solicitud original se advierte que además de los requisitos solicitó conocer los costos, sin que el sujeto obligado se hubiese pronunciado respecto de dicha información, misma que, como ya ha quedado establecido, con fundamento en el artículo 15, fracciones XIX y XX de la Ley de Transparencia local, corresponde a una obligación de transparencia, como se transcribe a continuación:

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XIX. Los servicios que ofrecen, señalando los requisitos para acceder a ellos;

XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;

24. Información que el ente público se encuentra obligado a difundir tanto en su portal de transparencia como en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, que establecen que los sujetos obligados publicarán información relativa a cualquier tipo de concesión, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, de acuerdo con sus atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la constitución de cada entidad federativa, así como la respectiva ley orgánica de las administraciones públicas municipales.
25. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **parcialmente fundado** y suficiente para modificar la respuesta del sujeto obligado.

IV. Efectos de la resolución

26. En vista que este Instituto estimó **parcialmente fundado** el agravio hecho valer en contra de la respuesta del sujeto obligado, debe **modificarse**⁷ la misma, y, por tanto, **ordenarle** que, previa búsqueda de la información que realice Tesorería, Secretaría y Dirección de Comercio, proceda en los términos siguientes:

⁷ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

27. **Deberá** remitir al solicitante, de forma electrónica, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o al correo electrónico del recurrente, la información ^{de} petición consistente en los costos a cubrir respecto de los trámites y requisitos para abrir un negocio, por corresponder a información vinculada con una obligación de transparencia de conformidad con el artículo 15, fracciones XIX y XX de la Ley de Transparencia, así como lo señalado por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
28. Para el caso de que la información se encuentre debidamente publicada en su portal de transparencia, podrá dar cumplimiento a la presente resolución proporcionando la fuente, el lugar y la forma donde se encuentran publicada la información requerida, señalando la ruta a seguir para que el recurrente localice la información solicitada, es decir, proporcionando el enlace electrónico que facilite al recurrente la localización de la información peticiónada.
29. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.
30. Considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
31. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

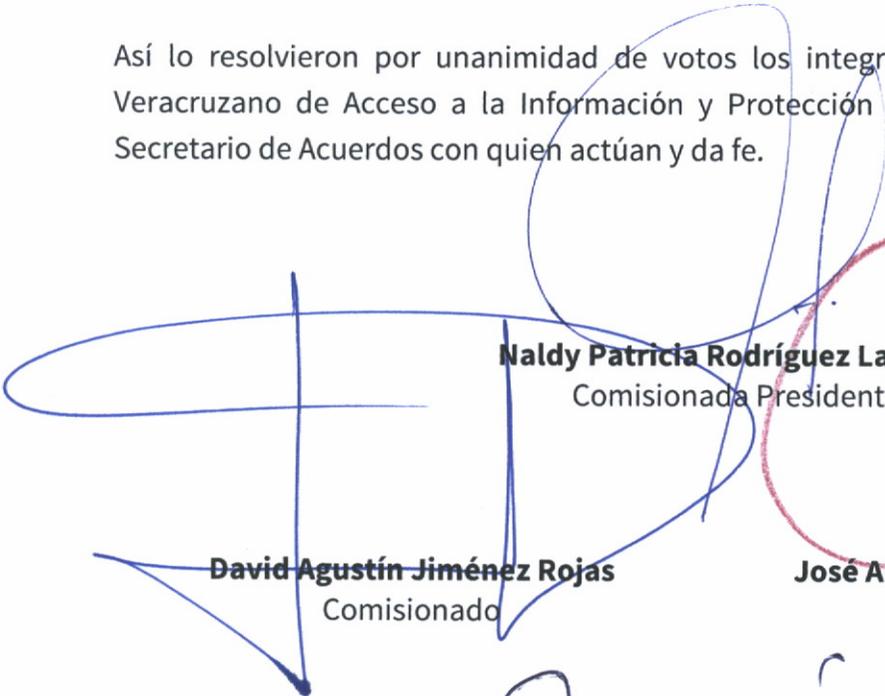
SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cincuenta de esta resolución.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

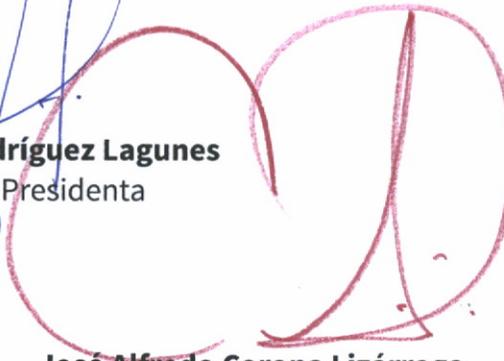
Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos